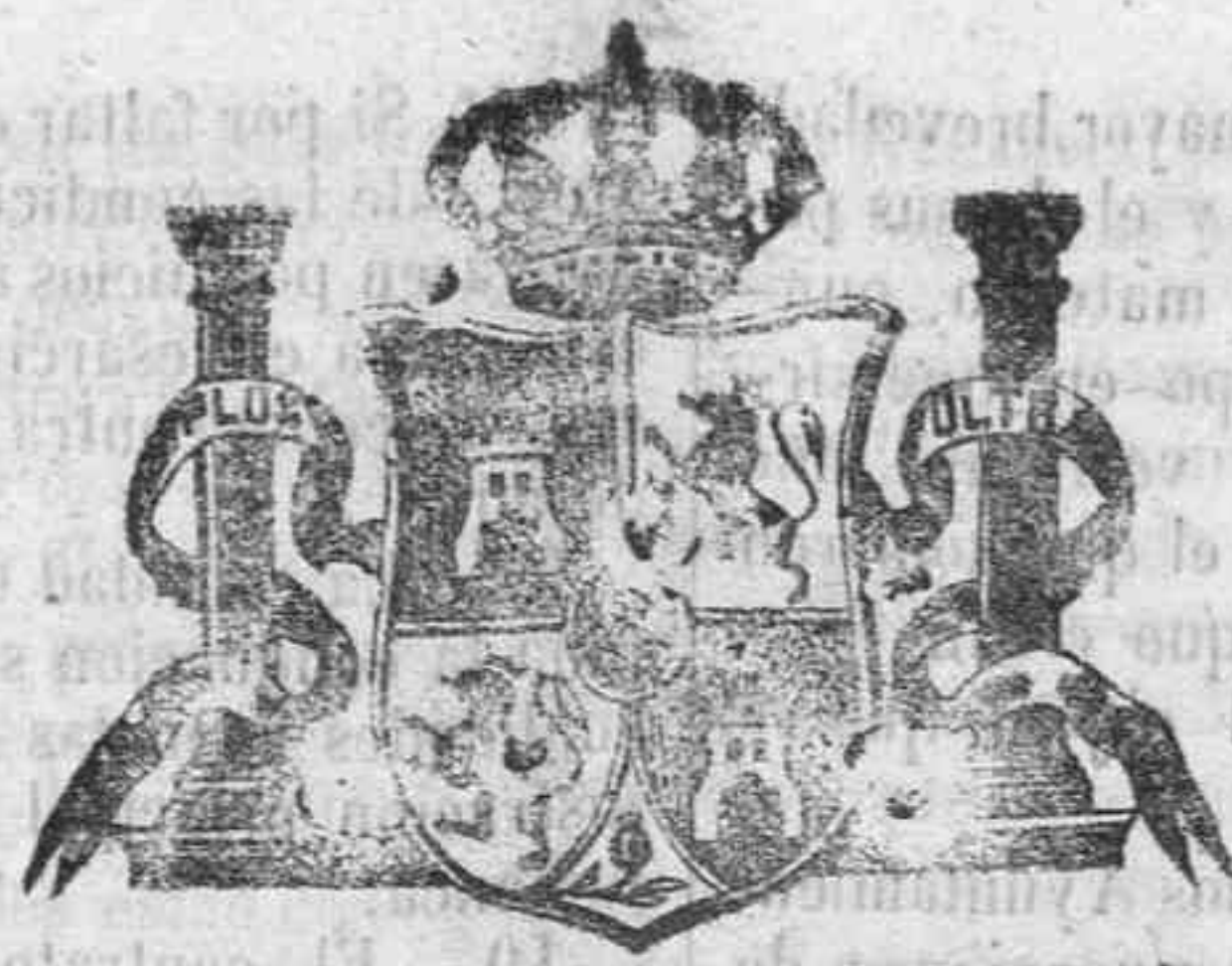


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 62. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 25 de Mayo.

Puntos de suscripción.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 98.

Se inserta la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del corriente año y la Real orden para su ejecución.

En la Gaceta de Madrid núm. 142, correspondiente al Lunes 22 del actual se insertan la ley y Real orden que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, Reina de las Españas: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Península e islas Baleares contribuirán a este reemplazo con el cupo de hombres que se designa a cada una de ellas en el estado adjunto a esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el art. 1.º se sacarán los soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tenga la edad de 20 años cumplidos sin llegar a los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva destinando cada soldado a su batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo a que corresponda, pero con la obliga-

ción de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible a las disposiciones de la misma ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez a 19 de Mayo de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Administración local.—Negociado 5.º—
 Quintas.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme a lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que en la ejecución de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas y el sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta del presente mes.

2.º El resultado de las operaciones a que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial el día 1.º de Junio próximo, ó antes si fuere posible.

3.º El derecho que concede a los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856, podrá ejercerse antes del día 19 del mismo mes de Junio.

4.º Los Ayuntamientos harán en los días 30 y 31 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 4 del próximo mes de Junio, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección a la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben

concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y las demás a que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 4 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el art. 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo a la ley no tuvieren obligación de presentarse en la capital.

9.º Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir a la capital, expresándose a continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10.º La entrega de los quintos en caja principiará el día 19 de Junio próximo, y terminará lo más tarde el 4 del siguiente Julio.

11.º Los Gobernadores, oyendo a los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, según previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12.º Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la caja una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme a la prevención 9.ª, a fin de que las Autoridades militares

puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 del actual.

13.º La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 3.000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

14.º Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicación de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operación con arreglo a lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento practicado, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quinientos, de los 35.000 hombres que han de contribuir las provincias para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Enero de 1864.	Cupos.
Alava	978	235
Albacete	1840	443
Alicante	3831	922
Almería	2990	719
Avila	1624	391
Badajoz	3619	871
Baleares	2633	633
Barcelona	6565	1579
Burgos	3308	796
Cáceres	2934	706
Cádiz	3437	827
Castellón	2689	647
Ciudad-Real	2358	567
Córdoba	3607	868
Coruña	5594	1346
Cuenca	2137	514
Gerona	3105	747
Granada	4301	1035
Guadalajara	1976	475
Guipúzcoa	1623	390
Huelva	1730	416
Huesca	2507	603
Jaén	3628	873
León	3298	793
Lérida	3049	734
Logroño	1728	416



Lugo	4375	1053
Madrid	3168	762
Málaga	4257	1024
Murcia	3457	827
Navarra	2939	707
Orense	3390	816
Oviedo	5659	1362
Palencia	1879	452
Pontevedra	3899	958
Salamanca	2420	582
Santander	2123	511
Segovia	1441	347
Sevilla	4373	1052
Soria	1427	343
Tarragona	3076	740
Teruel	2241	552
Toledo	2923	703
Valencia	5685	1368
Valladolid	2315	557
Vizcaya	1685	405
Zamora	2208	531
Zaragoza	3498	842

TOTALES 145477 35000

Aranjuez 19 de Mayo de 1865.—
Hay una rúbrica.

Al dar conocimiento al público de las soberanas disposiciones que anteceden, creo de mi deber excitar el celo de los Ayuntamientos de la provincia para que cumplan el servicio que se les encomienda con el mayor esmero y puntualidad teniendo presente que es el más sagrado de los deberes que su cargo les impone, á cuyo fin deben consultar la legislación vigente con todas las aclaraciones posteriores para evitar todo motivo de queja que siempre cede en perjuicio del buen nombre de la autoridad que representan.

Al efecto deberán tener muy en cuenta que segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1846 y otras posteriores, no pueden asistir al acto de la declaración de soldados los Concejales que sean parientes de los mozos dentro del cuarto grado civil, que en el caso de que no resulte suficiente número para que con arreglo á lo prescrito en el art. 64 de la ley de 8 de Enero de 1845, puedan tomar acuerdo, debe llamarse al Regidor ó Regidores del año anterior ó anteriores que sean necesarios por el orden que desempeñaron sus cargos, á falta de estos á los mayores contribuyentes, despues á los que les sigan en escala y en último término á los Concejales que mas distante esté su parentesco y en igualdad de circunstancias al que pague mayor cuota de contribucion.

Tambien deberán los Ayuntamientos hacer presente á los interesados cualquiera que sea la declaración que de ellos hagan, que expongan todas las exenciones que les comprendan haciendo constar esta circunstancia, sin la que el Consejo no podrá oírles las que ante el mismo aleguen de nuevo, segun lo que ordena el art. 134 de la ley y Real orden de 13 de Julio de 1859, asimismo deben consignar la conformidad de los mozos ó su intencion de reclamar del fallo del municipio á continuacion de las partidas respectivas, expidiéndoles el certificado conveniente para que puedan hacerlo constar en el acto de la recepción.

Para que por este Gobierno ó el Consejo de provincia pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1861 y 14 de Enero del año próximo pasado respecto de los mozos que se encuentren á mayor distancia de 50 leguas, sirviendo en clase de voluntarios, ó que tengan otros hermanos en el ejército, los Ayuntamientos

darán cuenta con la mayor brevedad, expresando sus nombres y el de sus padres, apellidos paterno y materno, punto en que residen ó cuerpo en que sirven, concepto en que lo verifican, año á que corresponden ó en el que tomaron plaza con todo lo demas que crean conveniente para facilitar el objeto que se desea.

Confio, pues, en que los Ayuntamientos no darán lugar á reconvenciones de ningun género por faltas en el desempeño de su deber, y que antes bien darán una prueba de su celo en el buen desempeño de su cargo.

Cáceres 24 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NUM. 99.

Anunciando á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Béjar á Plasencia.

Por Real orden fecha 11 del corriente mes S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde Béjar á Plasencia fijando el tipo para la subasta en la suma de 13.999 reales anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Junio próximo á las doce de su mañana, en las Salas de mi despacho.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 21 de Mayo de 1865.—El G. A., José Calderon y Cubas.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Béjar á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfara por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata.

Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo maximo para el remate será la cantidad de 13.999 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la

media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Béjar á Plasencia y viceversa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Mayo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGÁZ.

El Domingo 28 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el tercer remate de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon blando, para el año económico de 1865 á 1866, en el cual se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de sus respectivos tipos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Torreorgáz 21 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Diego Gil Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CABAÑAS.

Anuncio.

En la Secretaria de Ayuntamiento se halla al público el padron de la riqueza general de este distrito, y que ha de servir de base para el repartimiento de la territorial el próximo año económico de 1865 á 1866; los contribuyentes que habiendo presentado sus relaciones en forma quieran reconocerle puedan hacerlo en el término de ocho dias, contados desde mañana, y en cuyo término pueden presentar las reclamaciones que gusten; pues de lo contrario les parará el perjuicio legal.

Roturas y Cabañas 19 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Alfonso Diaz Duran.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, á contar desde el 24 de este mes hasta el 2 del próximo Junio, á fin de que en este periodo puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, y reclamar los agravios que crean justos, pues pasado el expresado término no serán oídas sus peticiones.

Romangordo 20 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Luis Salas.—Antonio Salas, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Por término de ocho dias que principian el 24 del corriente, se halla puesto á desagravios en las Casas Consistoriales, el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes. Arroyomolinos 20 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Luis Bote Corral.—Francisco Bote y Bote, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Desde el inmediato día 23 hasta el 28 ambos inclusive del mes actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1865 al 66, con el fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinarlo y reclamar en su caso sobre cualquier perjuicio que les haya sido irrogado en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza en esta poblacion.

Malpartida de Cáceres 22 de Mayo de 1865.—El Alcalde accidental, Juan Mogollon Pulido.—Por su mandado, Juan Gutierrez y Berenguer, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUÉSCAR.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de utilidades de este distrito, que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial impuesta á esta villa, en el año económico de 1865 á 1866; el Ayuntamiento que presido, ha acordado exponerlo al público por el término de diez dias, á contar desde la fecha, y concluye el dia 2 del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan cerciorarse de sus cuotas é interponer las reclamaciones de agravio que estimen conveniente, pasado el que, no se les oirán sus quejas por fundadas que sean.

Alcuéscar 22 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Diego Valverde Cáceres.—El Secretario, Antonio Búrgos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

El amillaramiento de la riqueza de es-

te término que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo se hallará expuesto al público para su desagravio por el término de 15 dias que principiarán á contarse desde el de mañana y concluirán el 6 de Junio próximo venidero, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, enterarse de las utilidades que les están consignadas respectivamente y reclamar de agravio si se creyeran perjudicados.

Arroyo del Puerco 22 de Mayo de 1865.—José Marin

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

El repartimiento del cupo señalado á esta villa por contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y estará á desagravios por el término de ocho dias, contados desde el 24 al 31 de este mes inclusive, segun acuerdo del Ayuntamiento que presido.

Lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes en este distrito y efectos consiguientes.

Montanchez 23 de Mayo de 1865.—Juan Gomez Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

En la noche del 12 al 13 del corriente, han desaparecido de la dehesa boyal de esta villa dos caballerías de la propiedad de Vicente Gomez y Sanchez, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una jaca de menos de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, cortada la crin, cerrada, herrada de las manos y bastante larga de cascotes, capona y bien parecida, con algunos lunares blancos en los costillares, producto del aparejo.

Un mulo capon, cerrado, castaño oscuro, peliviejo, de más de seis cuartas, muy mal esquilado y descalzo de todos cuatro remos, con lunares blancos en los costillares y en el izquierdo un bulto pequeño.

Y habiendo hecho su dueño las mas esquisitas diligencias para averiguar su paradero sin haber podido conseguirlo ruega la insercion del presente en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Belvis de Monroy 15 de Mayo de 1865.—Manuel Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEREZO.

En la noche del 12 del corriente, amaneciente al 13, robaron de una cerca de D. Andrés Batuecas, vecino del Casar de Palomero, término de este pueblo, dos caballerías mayores del propio D. Andrés, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo capon, de seis años de edad, pelo rojo castaño, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, herrado de los pies y una mano y esquilado la raya hace poco tiempo.

Una potra negra de tres años de edad y cosa de siete cuartas de alzada, herrada de las manos y muy ensillada, ambas caballerías llevaron un cabezon de baqueta negra puestos.

Cerezo 15 de Mayo de 1865.—Faus-tino Anaya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL PUERTO.

Por Pedro Ramon Martinez, vecino del Resillo de Cameros, ganadero transeunte, me ha sido entregado un potro que se habia agregado á su ganadería, como de tres años de edad, castaño, calzado del pie derecho, estrella en frente y como si hubiere sido mordido de lobos, el cual se halla depositado de orden de mi autoridad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño. Casas del Puerto 18 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Antonio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Anuncio.

En la noche del 17 del corriente, desapareció de la dehesa titulada Juan Gomez, una potra propia de Blas Ventura Fuentes, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Pelicana, de seis cuartas y media de alzada, de dos años, estrella en frente, en la que mas de la mitad de arriba tiene figura de corazon y mas blanco que lo de abajo, calzada de un pie y en el otro mirándole con reflexion se le advierte que tiene unos pelitos, blancos en el talon, socolada y tiene en el macho de la cola una mella ó falta de crin, que se lo han arrancado y lo tiene mas corto que lo otro.

Y como no haya podido ser habida ni tener noticia de su paradero, se ruega á las autoridades de esta provincia se sirvan participar á esta Alcaldia si supieren el paradero de dicha potra para disponer su recogido.

Zorita 19 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Broncano.

Pedro Magariño, Secretario del Juzgado de paz de Herrera de Alcántara.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se encuentra un juicio verbal promovido por Diego Cuello Vinagre, de esta vecindad, contra Diego Leon Pedrero, vecino de S. Vicente de Alcántara, sobre pago de maravedises que es en deberle, en el que ha recaido la siguiente

Sentencia.

En la villa de Herrera de Alcántara, á 10 de Mayo de 1865, el Sr. D. Nicolás Perez, Juez de paz de la misma, habiendo oido en juicio verbal á Diego Cuello Vinagre, de esta vecindad, pidiendo 79 rs. vn. que dice es en deberle Diego Leon Pedrero, vecino de San Vicente de Alcántara.

Resultando que el demandado Diego Leon Pedrero, no ha comparecido ni alegado justa causa para no verificarlo á pesar de haber sido citado personalmente y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía señalando al Diego Leon Pedrero los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es legítima y la demanda cierta.

Falló.

Que debia de condenar y condena á Diego Leon Pedrero, á que pague á Diego Cuello Vinagre los 79 rs. reclamados y

en las costas y gastos de este juicio, mandando se publique esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, conforme con el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y en los estrados de este Juzgado, conforme al art. 1185 de la propia ley.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Nicolás Perez.—Pedro Magariño.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia.

Herrera de Alcántara 10 de Mayo de 1865.—Es copia.—Magariño.—Visto Bueno.—Nicolás Perez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GARROVILLAS.

Estracto de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe en el Boletin oficial de la provincia.

(Continuacion.)

SANTIAGO DEL CAMPO.

Libro núm. 12.—Urbano.

Casa en la Plaza; no consta de linderos; corresponde á D. Juan Ródero, por herencia de su padre D. Francisco, segun testimonio de adjudicacion de 18 de Diciembre de 1848, ante D. Lorenzo Mendoza, de Cáceres.

Octava parte de casa á la Plaza.—Novecientos veintiseis reales en casa llamada nueva; no espresa linderos; corresponde á Pedro Caro, por herencia de Tomasa Fernandez Bravo, segun documento privado de 9 de Diciembre de 1848.

Quinta parte de tinado sitio del Barrio; no espresa linderos; corresponde á Pedro Caro, por herencia de la Tomasa Fernandez Bravo, segun documento privado de 9 de Diciembre de 1848.

Dos mil quinientos reales en casa calle Ortigosa.—Tinado camino de las Eras.—Pajar calle Ortigosa; no espresa linderos; corresponde á Benito Rocha, por herencia de María Lucía Durán Blanco, segun documento privado de 30 de Mayo de 1850.

Sesta parte de casa calle Pozos; no espresa linderos; corresponde á Juan Cabezon, por herencia de Apolinar Cabezon, segun testimonio de adjudicacion de 15 de Diciembre de 1854, ante D. Miguel Collazos.

Cinco vigésimas partes de casa y octava parte de tinado; no espresa sitio ni linderos; corresponde á Joaquin Recio, por herencia de Rosa Cabezon, segun documento privado de 24 de Julio de 1860.

Media casa calle Cementerio.—Otra arruinada; no espresan linderos; corresponden á Diego Martin Gonzalez, por herencia de su madre Genoveva, segun documento privado de 25 de Julio de 1860.

Casa con cuadra al frente; pajar.—Quinta parte de casa calle Hortaliza; corresponde á Francisco Cerro, por herencia de Eusebio Cerro, segun documento privado de 20 de Julio de 1860.

Media casa Llano de la Ermita.—

Mitad de casa junto al olivo; no espresa linderos; corresponde á Pedro Bravo, por herencia de Juana Bravo, segun documento privado de 24 de Julio de 1860.

Pajar que hace calleja con Pozo Llano; no consta de linderos; corresponde á Petra Hurtado, por herencia de Victoriana Crespo, segun adjudicacion de 24 de Julio de 1860.

Media casa y la del Pozo Llano; no consta de linderos; corresponde á Antonia Crespo, por herencia de la Victoriana, segun adjudicacion de 24 de Julio de 1860.

Rústico.

Cerca nominada de los Arbitrios.—Huerto para legumbres á la Alhondiga; no espresa cabida ni linderos; corresponde á Benito Rocha, por herencia de Maria Lucia Durán Blanco, segun adjudicacion de 30 de Mayo último, por documento privado.

Cerca nominada de los Chochos de fanega y media de cabida; no espresa linderos; corresponde á D. Pedro Palomar, por compra á D. Benito Durán, segun escritura pública de 11 de Agosto de 1857, ante D. José Enciso.

Cerca que linda con Andrés Fernandez del Cerro; no consta de sitio, cabida ni linderos; corresponde á Manuel Fernandez del Cerro, por compra á Juan Cabezon, segun documento privado de 17 de Setiembre de 1858.

Huerto á la calle de los Pozos; no espresa cabida ni linderos; corresponde á Hermenegilda Martín, por herencia de Genoveva Martín Gomez, segun documento privado de 23 de Julio de 1860.

Quinientos reales en medio alcaçer forragiego; no espresa cabida, linderos ni sitio; corresponde á Francisco Cerro, por herencia de Eusebio Cerro, segun documento privado de 20 de Junio de 1860.

Mitad de alcaçer del olivo.—Dos olivos; no consta de cabida ni linderos; corresponde á Pedro Cerro, por herencia de Eusebio Cerro, segun documento privado de 20 de Junio de 1860.

Cerca al arroyo del lugar.—Alcaçer llamado Macarrilla; no espresa cabida ni linderos; corresponden á Maria Manuela Luceño, por herencia de Bernabé Diaz, segun documento privado de 1.º de Junio de 1860.

PORTEZUELO.

Libro núm. —Urbano.

Casa calle de la Placita; no espresa linderos; corresponde á Baltasar Martín Plasencia, por compra á Donato Perez, segun escritura de 11 de Octubre de 1834, ante D. Francisco Fradejas.

Casa calle del Cerro.—Pajar calle Placita; no espresan linderos; corresponden á Luis y Manuel Leon, por herencia de Clemente Leon, segun documento privado de 29 de Noviembre de 1848.

Partes de casa calle de la Plaza; no espresa linderos; corresponde á Antonio y Petronila Garcia, por herencia de Cipriana Miguel, segun documento privado de 30 de Diciembre de 1848.

Casa calle del Cerro; no espresa linderos; corresponde á Miguel Rodrigo, por herencia de Vitorino Rodrigo, segun documento privado de 16 de Enero de 1849.

—Cuatrocientos setenta y un reales en casa de la Plaza; no espresa linderos; corresponde á Juliana Miguel, por herencia de Cipriana Miguel, segun documento privado de 16 de Enero de 1849.

Casa en el Portezuelo; no espresa calle

ni linderos; corresponde á Teodora Osuna, por herencia de Francisco Rodrigo, segun documento privado de 18 de Diciembre de 1849.

Casa donde falleció el causante; no espresa sitio ni linderos; corresponde á don Cándido Osuna, en pago de deuda de Cándido Gomez, segun documento privado de 12 de Marzo de 1850.

Quinientos treinta y ocho reales en casa mortuoria.—Cuarta parte de la casa chica; no espresan sitio ni linderos; corresponde á Severa Peñaranda, por herencia de Juan Santos, segun documento privado de 27 de Julio de 1850.

Casa calle Real; no consta de linderos; corresponde á Teresa Gil, por herencia de Rosa Gil, segun documento privado de 17 de Diciembre de 1850.

Mil reales en casa calle Lanchas; no espresa linderos; corresponde á Pedro Garcia, por herencia de su padre, segun testimonio de adjudicacion de 17 de Abril de 1852, ante D. Miguel Collazos.

Mil ciento cuarenta y nueve reales en casa calle Lanchas; no consta de linderos; corresponde á Angela Macias, por herencia de Miguel Gonzalez, segun documento privado de 22 de Marzo de 1853.

Casa calle del Cerro; no consta de linderos; corresponde á Raimundo Perez, por herencia de Maria Perez, segun documento privado de 4 de Abril de 1854.

Casa calle Lanchas; no consta de linderos; corresponde á Angel Arias, por herencia de Benito Arias, segun documento privado de 6 de Abril de 1854.

Casa calle Placita; no consta de linderos; corresponde á Francisco Gutierrez, por herencia de Maria Jesus Diaz, segun testimonio de adjudicacion de 1.º de Octubre de 1855, ante D. Pablo Orellana.

Casa; no espresa sitio ni linderos; corresponde á Pedro Fernandez, por compra á Marcelino y Antonio Osuna, segun documento privado de 26 de Setiembre de 1857.

Dos mil novecientos sesenta reales en casa posada; no espresa calle ni linderos; corresponde á Antonio Sanchez, por herencia de José Sanchez, segun testimonio de adjudicacion de 6 de Abril de 1859, ante D. Miguel Collazos.

Casa; no espresa sitio ni linderos; corresponde á Felix Rosado Galan, por herencia de Valeriana Coruña, segun documento privado de 7 de Julio de 1860.

Zahurdas.—Cuarta parte de casa.—Dos pajares; no constan de linderos ni sitio; corresponden á Eulogia Arias, por herencia de Pedro Arias, segun testimonio de adjudicacion de 8 de Julio de 1860, ante D. Alejandro Valiente.

Cuatrocientos setenta y cinco reales en una casa; no espresa calle ni linderos; corresponde á Cayetana Gonzalez, por herencia de Gabriela Gonzalez, segun documento privado de 7 de Julio de 1860.

Rústico.

Pedazo de huerta con frutales á la calleja del Caño.—Otra huerta de D. Juan de Hierro, presbitero; no espresan linderos; corresponden al presbitero D. Pedro Arias por compra á Donato Perez, segun escritura de 5 de Octubre de 1832, ante don Guillermo Moran.

Cercado á las zahurdas del Cerro.—Huerto del Juncal.—Otro á la calleja del Juncal.—Otro calleja del Cerro; no espresan linderos; corresponden á Luis y Manuel Leon, por herencia de Clemente Leon, segun documento privado de 29 de Noviembre de 1848.

Parte de huerta á los olivares; no espresa cabida ni linderos; corresponde á Miguel Rodrigo, por herencia de Victo-

riano Rodrigo, segun documento privado de 16 de Enero de 1849

Cuadrilla de tierra abierta al Caño.—Mitad de huerta á los olivares.—Dos y media fanegas á los Molinos.—Huerto á la Iglesia.—Tierra á las Gorroneas; no espresan linderos; corresponden á Francisco Rodriguez, por herencia de su padre, segun documento privado de 18 de Diciembre de 1849.

Cercado al Calvario.—Olivar á Valdeleoco.—Otro á los olivares.—Viña á los olivares.—Cuadrilla á la hoja del lugar.—Pedazo de tierra con 9 olivos á los olivares; no espresan cabida ni linderos; corresponden á D. Cándido Osuna, por herencia de Cándido Gomez, segun documento privado de 12 de Marzo de 1850.

Pedazo de viña de 62 peonadas al Rollo; no espresa linderos; corresponde á D. Cándido Osuna, por compra á Feliz Rosado, segun escritura de 16 de Junio de 1852, ante D. Miguel Collazos.

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 14 del corriente, se han dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia las órdenes de adjudicacion que á continuacion se espresan:

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Alejandro Barrantes	240
Eusebio Brieva	2000
Eduardo Hernandez	2000

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes, y con arreglo á instruccion.

Cáceres 20 de Mayo de 1865.—Es copia, Ignacio Hurtado.

PROTESTA.

Los que suscriben, individuos de la sociedad especial minera Union y Verdad:

Considerando que el acuerdo que se dice tomado en Junta general, de girar nuevos dividendos, para subvenir á los gastos de la mina San Agustin, se halla en abierta oposicion con lo estipulado en el contrato celebrado con D. Luciano Martinez en 29 de Julio de 1862, que modificó la escritura de constitucion de la sociedad especial minera otorgada en 1.º de Agosto de 1861:

Considerando que segun se establece en los titulos de propiedad de sus acciones se hallan exentas de pago por tener satisfecho su capital de investigacion.

Y considerando que sean cualesquiera las determinaciones adoptadas por la Junta general, segun se indica en la circular que se nos ha comunicado, tales determinaciones no pueden atacar los derechos que legítimamente han adquirido los accionistas, sin que estos, unánimemente, estén conformes en la variacion de las bases constitutivas del contrato celebrado con el Sr. Martinez.

Protestan solemnemente en contra del acuerdo en que se manda girar nuevos dividendos pasivos, y se reservan el de-

recho que pueda asistirles, para en el caso que se adopte contra ellos alguna medida que perjudique sus intereses.

Cáceres 10 de Mayo de 1865.—Eduardo Sanchez Cortés.—Juan Redero del Brio.—Francisco Meñoz Bello.—Pedro Acedo.—Santos Criado.—Manuel Garcia Perez.—Luciano de los Reyes Criado.—Dolores Pineda.—Vicente Salas.—Manuel Carpintero.—Por mi y mis representados, Francisco Estéban.—Francisco Guerra Carrasco.—Juan Guerra Carrasco.—Por mi y mis representados, Juan Solano Redondo.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

recomendado por el Gobierno de S. M. á las Corporaciones municipales por Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852, 3 de Diciembre de 1853, 3 de Enero y 6 de Febrero de 1863, para preparar y formar todos los datos estadísticos y repartimientos que tengan que ejecutar dichas corporaciones, arregladas sus operaciones aritméticas por el sistema decimal con otras noticias curiosas é interesantes que se dirán, por D. José Llovera Martínez, oficial de Hacienda pública de la clase de terceros, agregado al Tribunal de Cuentas del Reino, socio de mérito de la Económica de Amigos del Pais de Toledo.

Segunda edicion corregida y aumentada.

Terminada esta edicion, censurada y merecido recientemente la aprobacion del Gobierno de S. M., por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1865 y admitido en cuenta el coste de la suscripcion de la referida obra á los Ayuntamientos que voluntariamente se suscriban, por Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 6 de Febrero siguiente, se halla á disposicion de las Corporaciones municipales, á fin de que puedan practicar todas las operaciones preliminares estadísticas, para preparar y formar todos los repartimientos de la Contribucion Territorial, cuya obra está mereciendo el aprecio de todos los que la adquieren por conceptuarla de gran utilidad, como en las últimas Reales órdenes de aprobacion ya mencionadas se indica, y obran integras al principio de dicha obra, mayormente cuando será adicionada con todas las variaciones que introduzca el Gobierno de S. M., cada seis meses ó antes si se creyese necesario, por lo que será una obra permanente, facilitando á los Ayuntamientos y Juntas periciales, la formacion de los referidos documentos sin necesidad de consultar con datos oficiales, pues dichas adiciones los contendrán con suma claridad.

Un tomo en folio ordenado con suma claridad: su precio 52 rs. en Madrid en casa del autor, calle del Humilladero, número 12, cuarto 3.º, izquierda.

En esa provincia de Cáceres: en la capital á 56 rs. el ejemplar, librería de D. José Valiente.

Los pedidos que se hagan directamente al autor, serán servidos á correo vuelto y por este conducto, al precio de 56 rs. á pesar de su mayor coste la conduccion.

El coste de cada adición será 4 rs. con su correspondiente cubierta y dirigida franca de porte á los que se suscriban desde luego.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.